



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES





CONTRATO No. CNR - LG -35 /2018

SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de									
años de edad	ı, de	, portadora de mi Documento Único de							
ldentidad número									
con Número de Ide	ntificación Trib	utaria							

actuando en representación del

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino "LA

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

, de años de edad.

del domicilio de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad LAUREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LAUREL, S.A. DE C.V., de nacionalidac , del domicilio de , departamento de con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denomino "EL

CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE ARTICULO DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2018", según Cuadro Comparativo de Oferta de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha cuatro de octubre del dos mil diecisiete, en el cual se adjudicó en forma parcial la Contratación por Libre Gestión del





Requerimiento de No. 12012, realizado por el CNR, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. 140/2014, de fecha ocho de julio de ese año. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE ARTICULO DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO 2018, con objeto de mantener existencias de todos los consumibles mínimos que se necesitan para levar a cabo tareas propias de una oficina, y que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades. El Centro Nacional de Registros por las funciones que realiza para el cumplimiento de metas institucionales requiere de los suministros de artículos de oficina para satisfacer la demanda en las oficinas institucionales que lo requieran. Según el siguiente detalle:

N°. REQUERIMIENTO: 12012			O: 12012	UNIDAD SOLICITANTE: ALMACEN		
ÍTEM	U/M	CANT	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO (\$)	PRECIO TOTAL (\$)
16	UNI	1,200	CORRECTOR LIQUIDO TIPO LAPIZ	STUDMARK/	\$0.49	\$588.00
TOTAL ADJUDICADO (USD \$)						\$588.00

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 588.00), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios "IVA", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional. La forma de pago se realizará de la siguiente: La Unidad Financiera Institucional efectuara el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista en la que conste el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Se emitirá la factura de consumidor final a nombre del Centro Nacional de Registros, con el detalle de los suministros entregados consignando el precio unitario y el precio total con dos





decimales. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo CINCO. En caso de no adjuntar se le cancelara en Tesorería del CNR b) Pago en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con el Administrador del Contrato respectivo. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a





las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) La totalidad de los productos ofertados deben ser de excelente calidad, completamente nuevos y entregarse en perfecto estado; c) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue; d) Atender el llamado que se le haga, por medio de los Administradores de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relaciona a los suministros contratados, sin que este trámite signifique modificación del contrato; e) El margen de vencimiento será de UN año para aquellos suministros que aplique, tales como bolígrafos, correctores, plumones, tintas para almohadilla y que se requiere al momento de utilizarse no presenten avería, defecto o deterioro; f) Proporcionar toda la colaboración que los Administradores de Contrato respectivo requiera, en caso de ser necesario sustituir algún suministro por otro que le fue adjudicado sin que este trámite signifique modificación del contrato; g) El Contratista asume el compromiso de suplir los suministros requeridos periódicamente por los Administradores de Contrato respectivos, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo al consumo; h) El producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del personal de la Unidad de Almacén y del Administrador de contrato respectivo; i) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega de la orden de pedido por razones no imputables al contratista, que como consecuencia, altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito, justificando con evidencia la razón del retraso y convendrá con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entregas; i) Brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a las Especificaciones Técnicas, cumplir con la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Jefa del Departamento de Almacén, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración según nombramiento realizado en los Cuadro Comparativo de Oferta de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondientes al requerimiento antes referido, en virtud de los cuales el CNR, por medio del funcionario facultado para ello, se adjudicó dicho suministro, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de





Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del. SÉPTIMA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. OCTAVA: GARANTÍA. El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de,. CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$ 58.80), la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, más sesenta (60) días calendario. NOVENA: **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. DECIMA PRIMERA:





EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El Contratista tendrá un plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La Oferta del Contratista; c) Requerimientos No.12012, del cuatro elaborado el cuatro octubre dos mil diecisiete, d) Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; e) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; g) Manual de





Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. DÉCIMA NOVENA:





COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis de marzo del dos mil dieciocho.

Libreria y Papeleria Laurel, S.A. de C.V. San Salvador, El Salvador, C.A.



UCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN

POR LA CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del seis de marzo del dos mil dieciocho. Ante mí, MARIA ANTONIA FLORES CARDOZA, Notario, del domicilio de departamento de , comparecen: por una parte la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, de años de edad, Abogada, de , a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera,





con Número de Identificación Tributaria

, que en adelante se

denomina "LA CONTRATANTE" o "EL CNR"; y el señor

, de años de edad,

, del domicilio de

, a quien no conozco pero identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y

representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad LAUREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LAUREL, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta mil quinientos doce - ciento uno - nueve; y que en adelante denomino "EL CONTRATISTA" y yo LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO NÚMERO CNR -LG - TREINTA Y CINCO / DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es SUMINISTRO DE ARTICULOS DE OFICINA PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para mantener existencias de los consumibles mínimos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina y que permitan realizar de forma continua y eficiente el desarrollo de las actividades, según el detalle indicado en el cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de treinta y uno de enero del dos mil dieciocho, en los cuales se adjudicó la Contratación por Libre Gestión del Requerimientos No. DOCE MIL DOCE que CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: SEGUNDA: : PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 588.00), los cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios "IVA, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera

1





Institucional. La forma de pago se realizará de la siguiente: La Unidad Financiera Institucional efectuara el pago con base al suministro entregado, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Contratista en la que conste el suministro fue recibido a entera satisfacción. El CNR se compromete a comprar y pagar lo que requiera de acuerdo a sus necesidades institucionales y no necesariamente el total adjudicado. Se emitirá la factura de consumidor final a nombre del Centro Nacional de Registros, con el detalle de los suministros entregados consignando el precio unitario y el precio total con dos decimales. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: a) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato, según la declaración jurada establecida en el anexo CINCO. En caso de no adjuntar se le cancelara en Tesorería del CNR b) Pago en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. La entrega del suministro se hará en el Departamento de Almacén del CNR, San Salvador, el cual se encuentra ubicado en las oficinas centrales del CNR ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. El horario de recepción del suministro deberá coordinarse con el Departamento de Almacén del CNR y con los Administradores del Contrato respectivos. El suministro será a través de entregas parciales, conforme a las necesidades que se tengan, de acuerdo a la programación que proporcione el Administrador del contrato respectivo y para ello emitirá notas o correos anticipadas de solicitudes de pedido de acuerdo al consumo o necesidades de la Institución durante la vigencia del mismo, por lo mismo no se compromete a requerir el total del suministro adjudicado. Entre la recepción de la nota de pedido realizada al contratista y la fecha de la entrega del producto, no debe excederse de DIEZ días hábiles como máximo, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud por parte del administrador de contrato





respectivo. El plazo de entrega del suministro iniciará un día después de recibida la respectiva orden de pedido. El CNR a partir de la fecha de suscripción del contrato, a través del administrador del contrato podrá designar otra fecha y cantidad para la entrega del suministro, pudiendo efectuar reprogramaciones en los productos contratados de acuerdo a su demanda, disponibilidad de espacio y otros intereses institucionales, con la anticipación oportuna, previo acuerdo del contratista, sin que este trámite signifique modificación del contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Yo la suscrita notario, también DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el





Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; q) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal "b" que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del





monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva

del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue

emitido el ocho de julio del referido año. II) Con relación al señor

: Copias certificadas por notario de Testimonio de la Escritura de Constitución de la sociedad LAUREL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LAUREL, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día veinticuatro de mayo de dos mil doce, ante los oficios de la notario Sonia Ester Pérez Barrientos, inscrita al número VEINTITRÉS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO del REGISTRO DE SOCIEDADES, que lleva el Registro de Comercio, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil doce; documento en el que consta: a) La denominación, naturaleza y finalidades de la sociedad entre las cuales está otorgar contratos de suministro de bienes como el presente; b) Que la sociedad fue constituida para un plazo indefinido; c) que la Representación judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Administración Único, quien sin necesidad de autorización previa ejecutará los actos y operaciones de la sociedad, el que durará en sus funciones cinco años; así como también la Credencial de Elección de nuevo Administrador Único Propietario debidamente inscrita en el Registro de Comercio bajo el numero VEINTISIETE, del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE. Folio CIENTO DIECISEIS Y CIENTO DIECISIETE, del Registro de Saciedades; inscrito en san salvador, el día diez de noviembre del año dos mil diecisiete; y en la que consta : que en





sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad se encuentra asentada en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas del acta numero veintitrés, de fecha veintisiete de julio del dos mil diecisiete y en un punto único se eligió al firmante y otorgante como Administrador Único Propietario de la Sociedad para un nuevo periodo de cinco años. Por consiguiente se encuentra vigente en el ejercicio de dicho cargo y facultado para otorgar actos como el presente,

III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

